



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO-DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO 2018-00055-00

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la entidad FINANCIERA COMULTRASAN, registró la medida cautelar, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 09 de agosto de 2021

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, once de agosto de dos mil veintiuno

La entidad FINANCIERA COMULTRASAN, a través de la vicepresidencia jurídica, informó a este estrado judicial que registró la medida cautelar ordenada sobre los bienes del demandado ÁLVARO GARNICA PINTO, pero no generó títulos por que las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, CDAT y/o demás depósitos no supera el límite de inembargabilidad de que trata el artículo 2° del Decreto 564 del 19 de marzo 1996, y la carta circular N°67 del 08 de octubre de 2020, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Advierte la entidad, que los APORTES SOCIALES, son inembargables tal como lo prevé el artículo 49 de la Ley 79 de 1988, razón por la cual no es posible embargar los mismos.

Resultado que se pondrá en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - La Esperanza**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

37fb7d93da35a2e08eb92543307a2598c089379028f5e22eb22cdd69fd829219

Documento generado en 11/08/2021 05:32:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**